

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracciono II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL EN BENEFICIO A LA PROTECCION DE LOS BOSQUES, ECOSISTEMAS FORESTALES Y VEDA FORESTAL EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento económico de México se ha caracterizado por la alta concentración de la población en los principales centros urbanos, lo que ha implicado la transformación de grandes superficies de suelo agrícola y de los ecosistemas circundantes en uso de suelo habitacional, industrial, comercial y de servicios, provocando con esto la fragmentación del hábitat natural.

Un claro ejemplo de esta transformación la ha experimentado el suelo de conservación de la Ciudad de México que ha estado sometido por décadas, a fuertes presiones que han alterado su condición natural, sometido a diversas presiones que, paulatinamente, han ido alterando sus condiciones naturales y disminuyendo su capacidad para proporcionar servicios ambientales.

La situación ambiental de la Ciudad de México se ha deteriorado muy rápidamente durante los últimos 60 años, dado que el conglomerado urbano ocupa una gran parte de la Ciudad. El deterioro del Suelo de Conservación está relacionado, principalmente, con el crecimiento desordenado de los asentamientos humanos irregulares, con la tala ilegal de bosques, pavimentación de caminos, incendios forestales, entubamiento y contaminación de ríos, sobreexplotación del acuífero, mala disposición de residuos sólidos y por las caducas prácticas agropecuarias.

La cuenca de México, ocupa sólo el 0.03% de la superficie, del país, de lo cual el 22% de su población vive en la capital. Los estudios provenientes de ONU-Habitat indican que desde 1980 hasta 2018, la población urbana de la Ciudad ha pasado de tener poco más de 14 millones de personas a más de 21

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



millones, registrados oficialmente en 2019, lo que implica una tasa de crecimiento poblacional del 1.3%. En paralelo, la tasa de crecimiento de la superficie urbana ha crecido a un ritmo tres veces superior. Lo que indica que la aglomeración urbana de la Ciudad, sigue un patrón de crecimiento expansivo y de baja densidad.¹

La dinámica demográfica y socioeconómica de la capital, ha generado la pérdida de la cubierta natural ocasionada por el crecimiento urbano, la expansión agrícola, la extracción de suelo y minerales, la tala clandestina, la deforestación, alto deterioro de los suelos y del recurso forestal etc. En ese sentido, hablando de la tala de árboles y recursos forestales, ha provocado la degradación de los ecosistemas del suelo de conservación, principalmente en aquellas acledñias con mayor porcentaje de áreas verdes.

Es necesario conocer aspectos como la capacidad real de aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables que existen en cada alcaldía, ya que si bien se tiene conocimiento de los resultados del inventario forestal generado con la información del periodo más reciente de muestreo 2009 – 2014, no se tiene acceso a la información clara y concisa que permita conocer aspectos fundamentales para los programas de manejo como son las estimaciones del incremento en volumen, la estructura del bosque y el estado fitosanitario entre otros, así como para la misma modificación del decreto de veda forestal en la entidad.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las 23 áreas naturales protegidas locales de la Ciudad de México, las cuales abarcan una superficie de 26 mil 047 hectáreas, que representan 17 % del Suelo de Conservación de la CDMX, muestran también una situación jurídica precaria en cada alcaldía, ya que a pesar que no todas las demarcaciones posee un alto porcentaje de áreas verdes, sólo unas cuantas tienen un programa de manejo y en ningún ordenamiento se regulan en forma integral y precisa las distintas obras y actividades que ocasionan afectaciones al mismo proveniente de cada alcaldía.

El marco jurídico aplicable en el territorio la Ciudad de México con incidencia en sus zonas forestales y bosques, así como sus parques y arbolado urbano, da lugar a políticas, programas y acciones aisladas, desvinculadas unas de otras, que no aseguran la permanencia de la cubierta forestal y vegetal de esta entidad.

Si bien la veda, decretada hace más de 70 años, impuesta en 1947, prohibió de forma total e indefinida el aprovechamiento comercial de la madera de los bosques de la Capital y el Estado de México, por décadas ha persistido la degradación de los recursos naturales proveniente de malos usos por parte de dichas personas que se benefician con esta labor y de la existencia de redes de corrupción en dependencias encargadas de la vigilancia ambiental en la Ciudad, provocando la fragmentación del hábitat natural.

¹ ONU Habitat en México. <https://onuhabitat.org.mx/>

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



En suma, ni las áreas naturales protegidas ni la veda forestal han sido suficientes para detener la degradación de los recursos naturales de la Capital, si bien se considera sumamente riesgoso la cancelación de la veda forestal, es necesario reconocer la necesidad de modificarla a fin de que se promueva el manejo forestal integral de los bosques de la capital.

Incluso cuando se cuenta hoy con información geomática, cartográfica y estadística del estado de los suelos y los ecosistemas forestales de la Ciudad de México que podrían coadyuvar en la integración de una política de desarrollo forestal sustentable focalizada a corto, mediano o largo plazo, dicha información no se utiliza para la toma de decisiones o la formulación de políticas públicas específicas de cada alcaldía de la capital.

Es importante destacar que la regulación del suelo a través de los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico en Suelo de Conservación debe ser revisados de forma permanente para poder determinar la vigencia, validez y utilidad de los decretos e instrumentos normativos sobre los bosques y áreas verdes de la capital.

ARGUMENTOS

1. Que las características geográficas de México lo hacen un país altamente vulnerable a los efectos adversos del cambio climático. De acuerdo con el “Informe de Vulnerabilidad al Cambio Climático en los Municipios de México” elaborado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático en 2014, “existen en México 319 municipios (13% de los existentes en el país)” con vulnerabilidad alta y muy alta a impactos por el cambio climático, en particular a sequías, inundaciones y deslaves. Con base en los “Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030” realizados por México en 2014, “los escenarios de cambio climático que se estiman para México para el periodo 2015 y 2039, son preocupantes. Se proyectan temperaturas anuales mayores hasta en 2°C en el norte del país, mientras que en la mayoría del territorio podrían oscilar entre 1 y 1.5°C. En el caso de la precipitación, se proyectó en general una disminución de entre 10% y 20%.”
2. Que la “Estrategia Nacional de Cambio Climático visión 2010-2020-2040” plantea que “el país crecerá de manera sostenible y promoverá el manejo sustentable y equitativo de sus recursos naturales que le permitan un desarrollo con bajas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero”
3. El Suelo de Conservación de la Ciudad de México, es una categoría administrativa que por sus características ecológicas provee de servicios ambientales necesarios para el mantenimiento de la calidad de vida de los habitantes de la Capital del País, y su vegetación constituye el principal elemento de estabilización de suelos y conservación de los ciclos hidrológicos y biogeoquímicos, así como de captura de carbono y retención de partículas

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



suspendidas en la atmósfera y, por otro lado, la palabra Veda proviene del latín vetare, que significa prohibir por ley, por lo que Veda Forestal es la prohibición del manejo integral de los recursos forestales en las cuencas y subcuentas hidrográficas, esto con la intención de delimitar las áreas forestales que sean aptas de ser utilizados en actividades agropecuarias y aquellas que deban permanecer intactas.²

4. Hasta antes de la década de los años 50, las leyes forestales permitían el otorgamiento de concesiones forestales industriales para la extracción de madera de los bosques de la Cuenca de México. Ese es el caso de las Unidades Industriales de la Fábricas de Papel de San Rafael y Anexas S.A. y de Loreto y Peña Pobre S.A., delimitadas en los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 17 de mayo de 1944.
5. En la Ciudad de México, la veda ilimitada para la recuperación de los bosques decretada en 1947 nunca fue levantada o derogada expresamente, y sólo porque ningún instrumento jurídico aplicable a los bosques, a la cubierta forestal de la Ciudad, ha mencionado nunca en un sentido u otro a la veda ilimitada, lo que se interpreta que sigue en vigor. La vigencia de la veda ilimitada tampoco es mencionada en ningún instrumento relacionado con los usos de suelo.
6. Uno de los impactos del decreto que establece la veda forestal ilimitada, es que aunque muchos instrumentos jurídicos federales y locales vigentes establecen la presencia de bosques y cobertura forestal en el territorio de la Ciudad de México, no hay un solo documento oficial que proponga una política forestal de mediano o largo plazo. Como se verá más adelante en este documento, la legislación y normatividad aplicable a los bosques, cubierta forestal y arbolado urbano tiene enfoques fragmentados al regular estos recursos casuísticamente o conforme al uso de suelo urbano o ecológico donde se encuentran.
7. En la Ciudad de México el 58.5% corresponde al Suelo de Conservación, siendo las Alcaldías de Milpa Alta, Xochimilco, Tlalpan, Tláhuac, La Magdalena Contreras y Cuajimalpa⁷ las que poseen mayor extensión del mismo dentro de su territorio, y, según el Registro Agrario Nacional, la Ciudad de México existen en total 49 Núcleos Agrarios.
8. Fue en la Ley de Desarrollo Urbano del entonces Distrito Federal de 1996 donde las zonas descritas se denominan "Suelo Urbano" (SU) y "Suelo de Conservación" (SC), reconociéndose su uso potencial agrícola y forestal de alto valor ambiental, y buscando constituir una reserva natural, controlar el crecimiento poblacional de la zona, y limitar la expansión de las superficies urbanas al crecimiento natural de los poblados rurales.³

² Diario Oficial de la Federación, 30 de junio de 1995. Página oficial, enlace: <http://dof.gob.mx/index.php?year=1995&month=06&day=30>

³ Sánchez Barrientos, Edgar D. "La Expansión Urbana en Suelo de conservación, Asentamientos Humanos Irregulares". http://ciudadanosenred.com.mx/html/areas/0/sanchez_barrientos.pdf

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



9. Con base en lo anterior es necesario y urgente revisar, analizar y revalorar el estatus jurídico de los bosques y áreas verdes de la Ciudad de México, que permita determinar la vigencia, actualidad, validez y factibilidad de estos ordenamientos e instrumentos jurídicos y técnicos asociados a la vigencia de los decretos que han declarado tanto la veda total e indefinida sobre estos bosques, como de las Reservas Forestales de Protección, y proponer las bases para generar un nuevo marco legal normativo, que permita la conservación del recurso mediante prácticas de un manejo silvícola de bajo impacto así como su reestructuración, rejuvenecimiento y vigorización, estableciendo las condiciones jurídicas que propicien su tolerancia y adaptación a las actuales condiciones ambientales de la Cuenca del Valle de México.

Por lo que esta iniciativa se propone a fin de determinar la vigencia, validez y utilidad de los decretos e instrumentos normativos sobre las áreas verdes de la capital y proponer una alternativa viable a dichos problemas que son específicos de cada alcaldía.

CONSTITUCIONALIDAD

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla, especial relevancia para la regulación de los recursos forestales y el uso del suelo, en su Artículo 27, párrafo tercero, que a la letra establece lo siguiente:

“La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.”

SEGUNDO. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴

TERCERO. La Ley General de Cambio Climático, conforme lo establecido en el artículo 2º fracciones I y II, tiene por objeto, **“garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero”**, asimismo, **“regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2º de la convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma”**⁵

CUARTO. El artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente¹³, establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como para el aprovechamiento racional de los elementos naturales de manera que sean compatibles con la obtención de beneficios económicos y con el equilibrio de los ecosistemas; la concurrencia del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios, así como la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública.

QUINTO. La Constitución Política de la Ciudad de México, por su parte, establece en el artículo 10 apartado E, numeral 3 que **“las autoridades de la Ciudad estimularán y apoyarán los cultivos agropecuarios tradicionales, la organización familiar y cooperativa de producción y su transformación agroindustrial, así como las actividades en las que participen para realizar el aprovechamiento racional y tecnificado de las reservas forestales y la zona lacustre en los términos de la legislación aplicable y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano”**. Ahora bien, en el artículo 16 apartado A numeral 3 contempla que **“Los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de la ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales; las medidas respetarán los derechos humanos. Se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra. Se fomentará la**

⁴ La LGDFS vigente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003; y su reglamento es del 21 de febrero de 2005 con una reforma el 4 de junio de 2012.

⁵ La LGCC, publicada en el DOF del 6 de junio de 2012, posterior a la reforma constitucional de junio de 2010 que están construidas sobre el eje rector de la protección y ampliación de los derechos humanos, incluyendo los derechos humanos otorgados a todas las personas en los tratados internacionales de los que México es parte.

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza”.

SEXO. El artículo 1 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra local, establece como objeto *“Establecer y regular las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, y en general regular el suelo de conservación para la preservación de los ecosistemas y recursos naturales de la Tierra, así como manejar y vigilar aquellas cuya administración se suma por convenio con la Federación, estados o municipios.”*

Asimismo, el artículo 5 define al Ordenamiento Ecológico como *“La regulación ambiental obligatoria respecto de los usos del suelo fuera del suelo urbano, del manejo de los recursos naturales y la realización de actividades para el suelo de conservación y barrancas integradas a los programas de desarrollo urbano.”*

Por otro lado, en su artículo 24, segundo párrafo, menciona que *“... la planeación del Desarrollo sustentable y el ordenamiento ecológico del territorio, serán junto con el Programa General de Desarrollo Urbano, y demás programas de Desarrollo Urbano, el sustento territorial para la planeación económica y social para el Distrito Federal, de conformidad con lo señalado en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal”,* aunado a lo anterior, el artículo 27 BIS fracción III de la misma ley mandata que los programas de desarrollo urbano se elaborarán atendiendo *“La preservación de las áreas rurales, de uso agropecuario y forestal, y en general de áreas existentes en suelo de conservación, evitando su fraccionamiento para fines de desarrollo urbano;”*

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa que reforma la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 10.- Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:</p> <p>I. Proponer y opinar, según el caso, respecto del establecimiento de áreas de valor ambiental, áreas verdes en suelo urbano y áreas naturales protegidas dentro de su demarcación territorial, y participar en su vigilancia;</p> <p>II. Celebrar convenios con el Gobierno del Distrito Federal para la administración y</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:</p> <p>I. Proponer y opinar, según el caso, respecto del establecimiento de áreas de valor ambiental, áreas verdes en suelo urbano y áreas naturales protegidas dentro de su demarcación territorial, y participar en su vigilancia;</p> <p>II. Celebrar convenios y crear políticas forestales con el Gobierno del Distrito Federal para la</p>

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



<p>preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad;</p> <p>(...)</p> <p>XI. (sic) Integrar el Inventario de áreas verdes de su competencia, así como de las especies de flora y fauna silvestres presentes en las mismas, correspondiente a su demarcación territorial;</p> <p>XII. (sic) Formular, ejecutar y evaluar el programa ambiental delegacional, bajo los objetivos y lineamientos del Programa Sectorial Ambiental</p> <p>XIII. (sic) Proponer a la Secretaría las modificaciones en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.</p> <p>(...)</p>	<p>administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad; en favor de su demarcación territorial para fometar, cuidar y promover las áreas verdes que existan en cada territorio.</p> <p>(...)</p> <p>XI. (sic) Integrar el Inventario de áreas verdes de su competencia, así como de las especies de flora y fauna silvestres presentes en las mismas, correspondiente a su demarcación territorial; a fin de regular en forma integral y precisa las distintas obras y actividades que ocasionan afectaciones al entorno.</p> <p>Así mismo, se debe integrar en el inventario correspondiente los programas de manejo como son las estimaciones del incremento en volumen, la estructura del bosque y el estado fitosanitario, así como la capacidad real de aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables de la demarcación.</p> <p>XII. (sic) Formular, ejecutar y evaluar el programa ambiental delegacional, bajo los objetivos y lineamientos del Programa Sectorial Ambiental</p> <p>Cada inventario debe estar normado por una política general que oriente la dirección de las actividades que se realicen dentro de la misma, un lineamiento o meta y una serie de criterios ecológicos, así como estrategias, acciones y programas para alcanzar las metas planteadas en cada una de ellas.</p> <p>(...)</p>
--	---

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. Se reforma el nombre de la “LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL” por “LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DE LA CIUDAD DE MÉXICO” para lo cual se deberá sustituir la denominación **DISTRITO FEDERAL** por la denominación **CIUDAD DE MÉXICO** en todos y cada uno de los artículos que consta la ley y que nos ocupa esto atendiendo el principio de economía procesal.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 10 fracciones II, XI. (sic) y XIII. (sic) de la LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:
(...)

*II. Celebrar convenios con el Gobierno del Distrito Federal para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad; administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad; **en favor de su demarcacion territorial para fometar, cuidar y promover las áreas verdes que existan en cada territorio.***

(...)

*XI. (sic) Integrar el Inventario de áreas verdes de su competencia, así como de las especies de flora y fauna silvestres presentes en las mismas, correspondiente a su demarcación territorial; **a fin de regular en forma integral y precisa las distintas obras y actividades que ocasionan afectaciones al entorno.***

Así mismo, se debe integrar en el inventario correspondiente los programas de manejo como son las estimaciones del incremento en volumen, la estructura del bosque y el estado fitosanitario, así como la capacidad real de aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables de la demarcación.

*XII. (sic) Formular, ejecutar y evaluar el programa ambiental **proveniente de cada alcaldía**, bajo los objetivos y lineamientos del Programa Sectorial Ambiental;*

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



Cada inventario debe estar normado por una política general que oriente la dirección de las actividades que se realicen dentro de la misma, un lineamiento o meta y una serie de criterios ecológicos, así como estrategias, acciones y programas para alcanzar las metas planteadas en cada una de ellas.

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS


PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

Dado en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 06 días del mes de octubre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

A90F2C5150E3417...

DIPUTADO ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ